



Santiago 01 de febrero 2022

DE: CAROLINA VIDELA OSORIO Y MÁS CONSTITUYENTES FIRMANTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en los art. 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, hacemos ingreso de la iniciativa constituyente:

DERECHO HUMANO AL AGUA Y GESTIÓN PARTICIPATIVA EN LAS CUENCAS

Considerando que:

La definición que refiere la ONU respecto del agua como un derecho humano y un recurso económico¹, no ha sido adoptada expresamente en el código de aguas de 1980², que estableció normas de elección de las directivas de las Comunidades de Agua, Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia de los ríos (título III del Código de Aguas), para que sean elegidas por cantidad de acciones de agua y no por número de regantes, con lo cual se hegemoniza hacia la visión jerarquizada de los grandes regantes o mayores poseedores de derechos, generándose un sesgo hacia una mirada del agua solo como recurso económico, coartándose la doble visión del agua como derecho humano y recurso económico que poseen la mayoría de los pequeños agricultores que son regantes.

El desequilibrio de poder entre grandes y pequeños agricultores en las organizaciones de regantes y/o de usuarios de agua implica en la generalidad de los casos elegir directivas conformadas por los principales dueños de derechos de agua, lo cual impide a su vez el desarrollo de un sistema de gestión participativa desde la base, que es uno de los requisitos principales para poder impulsar hoy una gestión integrada de las cuencas que sea sustentable y por ende participativa, donde se pondere el conjunto de las visiones.

¹ <https://www.un.org/es/global-issues/water>

² <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5605>

Dado lo anterior, es necesario establecer a nivel constitucional como parte del derecho humano al agua, la obligación de instituir un sistema participativo y democrático en la gestión de las aguas en los cauces y cuencas, de modo que prevalezca el principio democrático de un regante y voto y no sea solo por cantidad de acciones que se elija a los directores como ahora determinan las leyes existentes (Art. 222 al 225 del Código de Aguas vigente).

A partir de estos mismos principios participativo-democráticos desde la base, se debiera proyectar los organismos que gestionarán las cuencas a futuro, impidiendo así la hegemonía de una visión jerarquizada desde un enfoque económico acorde solo a intereses inmediatos, lo cual además posibilitaría cumplir los criterios de transparencia en la gestión a que obliga el derecho humano al agua.

Es imprescindible que la constitución contemple el reconocimiento del derecho humano al agua, al saneamiento como se aprecia en el documento oficial “Folleto Informativo n° 35” de la ONU Habitat, El Alto Comisionado para Las Naciones Unidas y la OMS³ y asimismo el conjunto de derechos establecidos en el Pacto Internacional por los Derechos Económicos y Sociales PIDESC⁴, donde se incluye el derecho humano a la alimentación, estrechamente relacionado con el derecho humano al agua.

El uso y acceso al agua basado en principios de gestión participativa, equidad y sustentabilidad, para que se actúe en conjunto y de forma legitimada con el sector público a nivel local en los cauces y cuencas, posibilitando una adaptación consensuada frente a los cambios e incertidumbre que ha implicado una intensificación de los diversos usos del agua durante las décadas pasadas y ahora también por los efectos del cambio climático.

Establecer la obligación del Estado de hacer una gestión del agua a nivel de cuencas como unidad territorial a partir de una estrategia participativa es prioritario para los desafíos de las necesidades de la población y su desarrollo humano. De la misma forma urge establecer normas que precisen que en la gestión del agua los objetivos no deben fijarse “de arriba hacia abajo”, sino de forma participativa y democrática a partir del derecho humano al agua, desde lo local y la cuenca, con el acompañamiento de un Estado responsable y no como se hace hoy desde arriba por un sector público debilitado que actúa en conjunto con una visión hegemonizada por los grandes regantes u otros usuarios privados que apelan a ser poseedores “a perpetuidad” de las aguas acorde norma constitucional vigente que debiera ser derogada (Art. 19 N°24)

³ <https://www.ohchr.org/documents/publications/factsheet35sp.pdf>

⁴ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

La necesidad de recuperar en la normativa la aplicación del principio democrático participativo de un usuario o regante un voto, en la gestión del agua en los ríos y canales, el cual estaba vigente hasta el año 1980, cuando se cambió por el que rige el actual código de agua, que no ha sido modificado en este aspecto específico y fundamental y que se basa en hegemonizar la visión del agua como un bien económico, por lo que no genera un uso sustentable.

La ONU orienta que las leyes, normas e instituciones deben organizar la forma como se utiliza el agua, desde el establecimiento del agua como derecho humano dentro de lo cual se inscribe el proteger la capacidad natural de adaptación de los ecosistemas, esto implica que debe tener una gestión participativa y democrática desde la base.

El cumplimiento de los pactos suscritos con ONU con relación al Derecho Humano al Agua y de los Derechos Económicos y Sociales (PIDESC) obliga a una gestión integrada de cuencas, la que debe estar basada en la sustentabilidad y por ende debe ser participativa y transparente.

PROPUESTA DE ARTICULADO





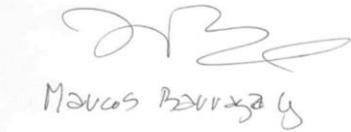
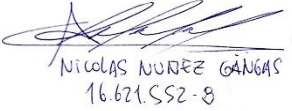

Artículo X: En la gestión del agua, el Estado deberá observar los principios de sustentabilidad, gestión integrada, equidad, solidaridad, descentralización, democracia y participación, garantizando el derecho humano al agua y alimentación.


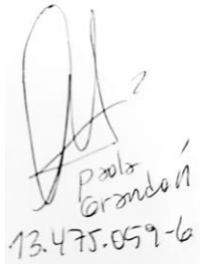


Para posibilitar la gestión sustentable de las cuencas de forma participativa, los recursos hídricos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias y autorizaciones conforme a Ley. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando siempre el acceso al agua para la vida a todos sus habitantes.

Artículo XX: Es deber del Estado desarrollar estrategias participativas y planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas

Artículo XXX: El Estado garantizará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas, para la seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades indígenas y/o campesinas.

CONSTITUYENTES FIRMANTES

1	<p>Carolina Videla Osorio Convencional Constituyente D-1</p>	
2	<p>Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente D- 2</p>	
3	<p>Ericka Portilla Barrios Convencional Constituyente D 4</p>	
4	<p>Francisco Caamaño Convencional Constituyente D 14</p>	
5	<p>Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente D 13</p>	
6	<p>Nicolás Núñez Gangas Convencional Constituyente D 16</p>	
7	<p>Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente D 9</p>	

8	Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente D 8	
9	Paola Grandón González Convencional Constituyente D 17	
10	Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente D 8	
11	Hernán Velásquez Núñez Convencional Constituyente D 3	
12	Isabel Godoy Monárdez Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Colla	